

**Cádiz (Provincia). Gobernador (1768-1808:
Francisco Solano Ortiz de Rozas, Marqués de la
Solana)**

Durante un invierno calamitoso, despues de una epidémia ... sobrevino una guerra ... así pues, y considerando que se acerca la estacion de los calores , y con ella la reproduccion de la enfermedad de que ... periodicamente adolece este pais ... he resuelto que ... estén executadas las siguientes prevenciones ... / [El Marques de la Solana].

[Cádiz] : Se hallará en la Imprenta de Quintana ..., [1805].

Vol. encuadernado con 44 obras

Signatura: FEV-AV-M-04366 (10)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Durante un invierno calamitoso, despues de una epidemia que interrumpió la comunicacion de muchos pueblos, y despues de una cosecha mafograda, sobrevino una guerra que ocasionó el bloqueo de la mayor parte de los puertos. Las diligencias del Gobierno auxiliadas por los esfuerzos del Comercio, abastecieron de granos los mercados, pero la codicia de los que especulan sobre la sustancia del pueblo, triunfó en el cálculo de proporcionar las remesas con los consumos; los graneros se cerraron; sobrevinieron armamentos que exígieron grandes acopios; y el trigo subió á un precio que acaso habia carecido de exemplar; en estas circunstancias el empleo de brazos útiles se suspendió, y el jornalero tuvo que abandonar las aldeas para buscar ocupacion y sustento al abrigo del luxo de las ciudades opulentas; ni aun allí la habia, y debió mendigar; no socorrerle ó rechazarle, lejos de ser una medida de policia, hubiera sido una indigna atrocidad. Consentí pues la mendicidad en Cádiz, busqué ocupaciones, creé recursos, y este vecindario siempre generoso se conformó con las miras benéficas de su Gobierno en esta ocasion como en todas las demas en que se ha tratado de hacer bien. Pero las circunstancias han variado; Dios bendice nuestros campos, la cosecha se presenta bajo los mas felices anuncios, nuestras esquadras navegan combinadas con las de nuestros aliados, la navegacion de las costas está apoyada, el cabotage no interrumpido, y desembarazadas las bocas de los puertos han acudido los granos con profusion, y su precio se regula por la abundancia. Los campos piden brazos, y no hay disculpa para la pereza y la vagancia; lo que antes fué justa conmiseracion sería ahora complicidad culpable. Muchas mugeres en Cádiz se presentan rodeadas de niños que suponen hijos suyos, y calumnian al Gobierno diciendo que son mugeres de marineros embarcados en los baxeles del Rey, abandonadas y sin consignacion. Yo desmiento tan infame impostura. El Rey paga exáctamente: ha creado medios y recursos mas que suficientes, y quando á estas viles embaidoras se les distribuyen auxilios que la caridad del pueblo ha facilitado, sépase que es interponerlas entre el socorro justo y la verdadera pobreza, sépase que es otro tanto que se subtrae al pobre, sépase que es otro tanto que se distrae del objeto benéfico que se propuso quien lo dió. Seguro de esta verdad sería tan atroz y tan inconsequente á todo buen principio permitir este indigno fraude ahora, como lo hubiera sido durante el pasado invierno-rechazar al prófugo y desvalido. Asi pues, y considerando por otra parte que se acerca la estacion de los calores, y con ella la reproduccion de la enfermedad de que casi periódicamente se adolece en este pais, y considerando que la mayor parte de estos forasteros existen aquí solamente desde el restablecimiento de la libre comunicacion, y como quiera que el modo mas seguro de precaverlo es quitar pábulos y vehículos al contagio de que no son susceptibles las personas que han padecido la enfermedad, he resuelto que para el dia 15 del presente mes estén executadas las siguientes prevenciones.

Artículo 1.º §. 1.º *Por regla general toda persona de qualquiera edad, sexó ó condicion que sea, que por las noticias que mandé tomar al tiempo de la cesacion de la pasada epidemia, no la hubieren tenido en alguna de las épocas anteriores en Cádiz ú otro pueblo qualquiera, ó no hubieren residido mas de un año en las Antillas, ó en la Costa firme, deberán salir de Cádiz antes del dia 30 de este mes.*

§. 2.º *Debiendo tener en consideracion no ser justo el que emigren por todo el verano las personas expresadas en el § anterior, se les permite que conservándose sana esta Plaza puedan volver todas las veces que quieran, con tal de que no pernecten en ella por ningun título ni pretexto.*

Artículo 2.º §. 1.º *Las excepciones contenidas en el §. 1.º del antecedente artículo deberán documentarse por testimonios de personas fidedignas, certificacion de las respectivas juntas de Sanidad, ó de los facultativos que asistieron á las personas que pretendan exceptuarse; en inteligencia de que como es bien sabido que esta enfermedad no repite en un mismo sugeto, el contraerla sería una prueba, y grave cargo de mala fé y compromiso público contra el facultativo ú otro testigo.*

§. 2.º *Claro es que estas medidas no comprehenden á las personas cuya residencia en esta Plaza es obligacion de su destino; pero no menos deberán exponer su caso á sus Gefes, para que habidas por su medio tan interesantes noticias, quede el Gobierno expedito para conciliar sus miras en esta parte.*

Artículo 3.º *Todo jornalero, artesano, artista ó sirviente que hubiese venido á establecerse á Cádiz despues del dia 4 de Noviembre del año próximo pasado, deberá igualmente salir antes del dia 30 de este mes, restituyéndose al pueblo ordinario de su residencia; en la inteligencia de que los hombres que asi no lo hicieren serán detenidos y aplicados segun su aptitud al servicio de las armas en tierra, ó en los baxeles de S. M. ó á los talleres del Presidio Correccional, ó á los trabajos públicos; y las mugeres serán recogidas en los laboratorios que para este mismo dia quedarán establecidos en Cádiz y demas vecindarios considerables de Andalucia.*

Artículo 4.º *Por la regla inversa de lo establecido en el artículo 1.º no podrá entrar en Cádiz persona alguna en quien no concurren las circunstancias de haber pasado la epidemia, ó residido mas de un año en las Antillas, y demas parages en donde es endémica la fiebre amarilla ó bomito prieto.*

Artículo 5.º *Se restablecerán las boletas de comarca segun las establecí en la anterior epidemia, baxo el mismo método y formalidades; debiendo entenderse por comarca todo el distrito de la Intendencia de la Provincia, quedando en su fuerza y vigor para los que bayan de hacer viages mas dilatados el uso de los pasaportes y boletas de Sanidad, segun y en la forma que se practico en la citada epoca.*

Los Caballeros Comisarios de Barrio en Cádiz, las Justicias y Agentes de Policía de los demas pueblos, procederán desde luego á la execucion de esta medida, que sobre contribuir al orden general y á la

felicidad comun con el destierro de la vagancia y el ocio , tienden directamente á asegurar la salud pública , cortando y neutralizando los mas seguros conductores para la reproduccion y propagacion del contagio epidémico que han padecido estas desgraciadas provincias , á cuyas juntas de Sanidad provinciales y municipales haria el mas estrecho encargo de que observasen su cumplimiento , si el conocimiento que tengo de sus individuos y del zelo que debe animarlos en materias de tan inmediato y urgente interes no me garantizase su execucion. Unos y otros me pasarán sucesivamente por cada correo noticias exâctas de los resultados progresivos de sus diligencias ; y espero que por el primer correo del mes de Junio tendré la satisfaccion de que estas irrevocables precauciones estarán plenamente tomadas en los territorios de las intendencias de Sevilla, Córdoba, Jaen, y esta Plaza, de cuya Junta de Sanidad espero que por sus ilustrados conocimientos y notorio zelo contribuya por su parte para los mas felices resultados que aseguren el resguardo de la salud pública.

Estas reglas y advertencias que me han parecido las más convenientes y oportunas , son las que se observarán á mi vista en esta Plaza ; pero siendo yo igualmente responsable de la salud pública en esta Provincia de mi mando , he creido necesario circularlas á todos los Pueblos de ella, á fin de que en los que padecieron la epidemia en el año último, se guarden y cumplan con la misma exâctitud, que les será menos gravosa quanto es mas inmediata la triste experiencia que tienen de unos funestos efectos por no haberse precavido con anticipacion , y ser tan diversas entre sí las reglas por que se gobernaron en la pasada época , á pesar de mis esfuerzos para uniformarlas. En los que no se haya padecido el contágio , aunque no hay para qué hacer uso de todas estas prevenciones , les convendrá sin embargo tenerlas muy presentes para su trato y comunicacion durante el verano con aquellos. Para este fin las remito á V. y con el objeto de que las circule á todos los pueblos de ese Partido.

Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 11 de Mayo de 1805.

El Marques de la Solana

Se hallará en la Imprenta de Quintana , calle de la Verónica.

El objeto de esta ley es asegurar el cumplimiento de las obligaciones que los particulares contraen con el Estado en materia de contribuciones y derechos de consumo. Para ello se establecen las reglas que deben observarse en el pago de las mismas, y se determinan las sanciones que corresponden a quienes no las cumplieren. En consecuencia, esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones que los particulares contraen con el Estado en materia de contribuciones y derechos de consumo.

Esta ley regula y autoriza al Gobierno para que pueda expedir disposiciones que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones que los particulares contraen con el Estado en materia de contribuciones y derechos de consumo. En consecuencia, esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones que los particulares contraen con el Estado en materia de contribuciones y derechos de consumo.

El Marqués de la Solana

25 calle de la Puerta de Quintana, calle de la Verónica.